**Modifica la ley de Rentas Municipales en materia de fecha de pago del permiso de circulación de los vehículos que indica**

**Boletín N°11755-15**

Considerando

1. El artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, establece que “*La renovación de los permisos de circulación y su distintivo se efectuará en los siguientes períodos del año respectivo, considerando la clasificación contenida en el artículo 12*”;
2. Que, a su vez, el referido artículo 12 del decreto con fuerza de ley en comento establece un gravamen para los vehículos que transiten por las calles, caminos y vías públicas en general, consistente en un impuesto anual, a beneficio municipal, por permiso de circulación, estableciendo al efecto, una categorización de vehículos y las tasas respectivas para el impuesto correspondiente;
3. Que, en lo que interesa a la iniciativa que se propone, el literal a) del artículo 12 incluye “*a los automóviles particulares, automóviles de alquiler de lujo, automóviles de turismo o de servicios especiales, station wagons, furgones, ambulancias, carrozas fúnebres –automóviles, camionetas y motocicletas*”; y, el numeral 5º del literal b) incluye a los “*carros y remolques para acoplar a vehículos motorizados, hasta 1.750 kilogramos de capacidad de carga”;*
4. Que, por otro lado, el literal b) del artículo 12, en sus numerales 1º y 2º considera a los siguientes vehículos: “*1.- Automóviles de alquiler, de servicio individual o colectivo, con o sin taxímetro*”; y “*2.- Vehículos de movilización colectiva de pasajeros, no comprendidos en los dos números anteriores*”.
5. A su vez, el sistema de funcionamiento del permiso de circulación establece que no podrán circular los vehículos nuevos que no hayan realizado el pago del impuesto municipal, como indica el artículo 14 de la ley que es objeto de la propuesta de modificación, sin perjuicio de los casos calificados en que la autoridad municipal de tránsito puede otorgar permisos especiales;
6. Ahora bien, el artículo 15 –que es la norma que se pretende modificar– dispone que las renovaciones de los permisos de circulación y su distintivo se efectuará en diversos periodos del año, los cuales se indican atendiendo a las categorías de vehículos indicados en el artículo 12. Así, los permisos de circulación y su distintivo de los vehículos señalados en el literal a) del artículo 12, se pagarán hasta el 31 de marzo; mientras que los numerales 1º y 2º del literal b) de la misma norma se pagarán dentro del mes de mayo;
7. La reforma que se propone pretende trasladar el pago de la patente de los vehículos contemplados en el literal a) del artículo 12 de la Ley de Rentas Municipales desde el mes de marzo al mes de mayo, que corresponden a los tipos de vehículos que posee la mayoría de la población. El motivo que funda dicho cambio obedece principalmente a la realidad de las familias que, durante el mes de marzo, deben disponer de una importante cantidad de dinero para afrontar los gastos de inicio del año escolar. A este respecto, parece adecuado trasladar el pago del permiso circulación para el mes de mayo, manteniendo como fecha para el pago hasta el día 31 de dicho mes. De esta manera, se busca aliviar la carga de gastos para las familias, haciendo coincidir el límite de la fecha de pago del permiso de circulación con el mes en que se producen las devoluciones del impuesto a la renta.

Por lo previamente expuesto, quienes suscribimos el presente venimos en proponer a esta Honorable Cámara el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO ÚNICO**. Sustitúyase la palabra “*marzo*” por “*mayo*” en el numeral 1º del artículo 15 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.